



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MI BANCO
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN SAENZ FLOREZ
REF. : EXPEDIENTE N°63 212 40 89 001 2023 00009 00
AUTO : INTERLOCUTORIO CIVIL N° 044

Subsanada en término y conforme a los artículos 424 y 430 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Mi Banco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A. antes Banco Compartir S.A., Nit. 860.025.971-5, contra María del Carmen Sáenz Flórez, c.c. 24.988.972 y Henry Palomino Barragán, c.c. 10.138.878, para que en el término de 5 días pague las siguientes cantidades de dinero:

1) Por la suma de \$47.578.241, por concepto de capital adeudado contenido el pagaré No. 1082529.

1.1) Por la cantidad de \$21.873.380, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa nominal del 22.79% desde el 10 de febrero al 10 de diciembre de 2020, del 10 de abril al 10 de noviembre de 2021.

1.2) Por la suma de \$2.060.052, correspondiente a otros conceptos contenido en el pagaré No. 1082529.

1.3) Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el día 12 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2) Imprimir al presente asunto el trámite procedimental establecido en los artículos 424 y 430 del C.G.P.

3) Notificar a la parte ejecutada este auto, conforme a lo establecido en las normas que rigen la materia, advirtiéndole que dispone del término simultáneo de 5 días para pagar la obligación demandada o de 10 días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

4) Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-2707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, denunciado como de propiedad de la demandada María del Carmen Saenz Florez, c.c. 24.988.972.

Líbrese el respectivo oficio.

5) Se ordena que por secretaria se elabore y envíe un oficio a la Nueva EPS, para que en el término de 5 días siguientes de recibida tal comunicación, informe quien es el empleador o contratante del ejecutado Henry Palomino Barragan; de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

6) Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS o cualquier título que tengan los accionados, en las siguientes entidades bancarias:

Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Bbva, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Finandina y Bancamia.

En consecuencia, deberá ponerse a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos por concepto del embargo antes descrito, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia distinguida con el número 632122042001. Ofíciase por secretaría. Límitese la medida en la suma de \$129.000.000.

7) Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la entidad ejecutante, al profesional del derecho Juan Juan Camilo Saldarriaga Cano.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 014 el 01/03/2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario